

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se procede al abono a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), por los servicios prestados en el Centro de Día de Ansoain durante los meses de julio y agosto del 2019, de un importe de 29.259,44 euros (IVA exento), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 #Gestión de Centros de personas con discapacidad# del presupuesto de gastos del año 2019. Expediente contable número 0350007175.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1011/2015, de 4 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato de asistencia para la gestión de reserva y ocupación de 11 plazas de Centro de Día en el municipio de Ansoain, a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) por el importe que figura en el Informe del órgano gestor, de fecha 11 de septiembre del 2019, con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de marzo del 2019.

- Desde el 1 de abril del 2019 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA).

- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni

tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (#)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN  
EL DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri  
18 de septiembre del 2019

## **INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN ACERCA DEL ABONO A ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE NAVARRA (ADEMNA) POR LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 11 PLAZAS DEL CENTRO DE DÍA DE ANSOAIN EN JULIO Y AGOSTO DE 2019.**

### **1. Datos del contrato**

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de febrero de 2015, se autorizó a la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas a la celebración de un contrato de asistencia cuyo objeto es la reserva y ocupación de 11 plazas de Centro de Día gestionado por la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) en el municipio de Ansoain.

Por Resolución 1011/2015, de 04 de marzo de 2015, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) el contrato de asistencia para la gestión de la reserva y ocupación de 11 plazas de Centro de Día en el municipio de Ansoain.

Con fecha 25 de marzo de 2015 se firmó el contrato entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) cuyo objeto es la reserva y ocupación de 11 plazas de Centro de Día gestionado por la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) en el municipio de Ansoain.

En la cláusula tercera del contrato se establece que el plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, supeditado la ejecución en 2016 a la existencia de consignación presupuestaria suficiente.

El contrato podrá prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 7278/2018, de 14 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorrogó el contrato por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019.

En la cláusula segunda del contrato se establece que el precio del contrato, en conformidad con la proposición económica presentada por el adjudicatario, es de 18.938,96 euros anuales por plaza ocupada (IVA exento).

No está previsto, a lo largo de la ejecución del contrato, revisar dicho precio, según establece la cláusula 22 del Pliego de Condiciones Esenciales del contrato.

La cláusula 21 del Pliego de Condiciones Esenciales del contrato establece que:

*El contratista tiene el derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato.*

*El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se realizará bimestralmente, previa presentación de la factura correspondiente y visto bueno de la unidad responsable del servicio.*

*El precio a abonar por un usuario de centro de día es el correspondiente al módulo de centro de día.*

*El abono se hará en función de los días que el usuario haya recibido dicho servicio. Para ello, antes del 15 de enero de cada año, el adjudicatario deberá enviar el calendario de apertura del centro de día a la Sección de Servicios para Personas con Discapacidad, el cual dará el visto bueno.*

*Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último mes del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en el mes de diciembre, se realizará tomando como referencia la ocupación real del mes de noviembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre posteriormente.*

*En las siguientes situaciones no se abonará el módulo establecido:*

- 1. La existencia de plazas vacantes: En estos casos se abonará el 90% módulo económico establecido hasta que se cubran.*
- 2. Las plazas desocupadas por razón de ausencia por vacaciones ordinarias, ingreso en centro sanitario, o cualquier otro motivo autorizado por la ANAP tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante desde el undécimo día de ausencia.*
- 3. En caso de huelga del personal adscrito al servicio contratado, se restará de la facturación las cantidades descontadas a los trabajadores por tal circunstancia. A tales efectos, la adjudicataria estará obligada a facilitar las cantidades descontadas a los trabajadores (relación nominativa de trabajadores donde se indique, días y horas de huelga y valoración de las mismas).*

*La aportación mensual de los usuarios será descontada del importe fijado como precio del módulo plaza/mes/usuario.*

*La adjudicataria se compromete a realizar el cobro de las aportaciones establecidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas a los usuarios del servicio tanto en su resolución de ingreso como en sus correspondientes actualizaciones, siendo a cargo de dicha entidad cualquier diligencia de cobro que deba realizar.*

Una vez finalizada la ejecución del contrato, la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), ha seguido prestando el servicio de 11 plazas de Centro de Día en Ansoáin, durante julio y agosto de 2019 a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

El objeto del presente informe es cuantificar el coste que supone la gestión del servicio prestado por Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) durante los meses de julio y agosto de 2019 en el centro de día de Ansoain.

---

## 2. Conformidad en la prestación del servicio.

---

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la reserva y ocupación de 11 plazas de Centro de Día gestionado por la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) en el municipio de Ansoain, de acuerdo al contrato firmado

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Condiciones Esenciales, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

---

## 3. Cálculo de los servicios prestados en julio y agosto de 2019.

---

Para el cálculo del coste que supone los servicios prestados tendremos en cuenta:

- La ocupación habida en el centro de día de Ademna, suministrada por la base de datos de la ANADP (SIPSS)
- Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPSS
- El informe de incidencias presentado por Ademna.

Por lo tanto, el coste que supone la prestación de dichos servicios, en julio y agosto de 2019, es el siguiente:

	<b>Coste</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Pago</b>
Julio	15.618,41	3.448,02	12.170,39
Agosto	13.641,03	3.705,74	9.935,29
<b>TOTAL</b>	<b>29.259,44</b>	<b>7.153,76</b>	<b>22.105,68</b>

Adjuntamos los cálculos realizados.

Comentar que para el cálculo del coste diario se ha dividido el módulo anual entre el número de días de apertura del centro, según calendario facilitado por el centro.

Según dicho calendario, los días de apertura son 227, los establecidos en pliegos (Punto 2 del Anexo II del Pliego de Condiciones Esenciales del contrato).

---

## 4. Conclusión

---

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe, el importe a abonar es el siguiente:

	<b>Coste</b>	<b>Tarifas</b>	<b>Pago</b>
Servicios jul - ago de 2019	29.259,44	7.153,76	22.105,68
<b>TOTAL</b>	<b>29.259,44</b>	<b>7.153,76</b>	<b>22.105,68</b>

Por lo tanto proponemos:

1. Proceder al abono a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), la cantidad correspondiente a los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2019, en el Centro de Día gestionado por ella en el municipio de Ansoain.
2. Reconocer una deuda por un importe de 7.153,76 euros a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2019, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.
3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 29.259,44 euros, a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), con cargo a la partida 920005 9310 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R12) del presupuesto de gastos del año 2019, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 22.105,68 euros; existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN  
DE CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONCERTACIÓN

Silvia Castejón Munárriz

Nieves Sainz de Vicuña Gil

Vº Bº  
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y  
RECURSOS

LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni) y Ademna.
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.
- El resto de expedientes corresponden a periodos anteriores a la entrada en vigor del Concierto de Atención Temprana (1 de junio de 2019) y del Acuerdo Marco de Residencias (1 de julio de 2019) o finalización de la prestación de servicios por no haberse presentado al Acuerdo Marco (31 de julio de 2019).

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 441.356,41 euros e importe de abono de 336.923,52 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2019, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 441.356,41 euros e importe de abono de 336.923,52 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



## ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago agosto	1.845,89	991,08	854,81	350006410	A extinguir
Andosilla, Lodoso y Mendavia Residen	Gestión de Servicios Residenciales S.Coop	F20795837	Impagados 1er sem 2019		-6.658,31	6.658,31	350007083	Finalizado 31-07-2019
Padre Menni (3º edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	59.165,40	25.748,02	33.417,38	350007086	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	84.092,40	25.613,52	58.478,88	350007087	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	22.837,10	6.056,08	16.781,02	350007088	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	12.313,51		12.313,51	350007089	En tramitación
San Manuel y San Severino Tafalla Residen	Fundación Res. San Manuel y San Severino	G31012727	Impagados 1er sem 2019		-2.834,10	2.834,10	350007122	Acuerdo Marco 01-07-2019
Atención Temprana	ANFAS	A08663619	Sobrecoste ene-mayo	63.375,56		63.375,56	350007127	Concierto 01-06-2019
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago agosto	88.379,11	35.994,93	52.384,18	350007128	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago agosto	80.088,00	23.965,75	56.122,25	350007130	En tramitación
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Impagados 1er sem 2019		-10.914,39	10.914,39	350007166	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Impagados 1er sem 2019		-683,45	683,45	350007167	En tramitación
Ademna (discapacidad)	Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra	G31575087	Pago julio-agosto	29.259,44	7.153,76	22.105,68	350007175	En tramitación
				<b>441.356,41</b>	<b>104.432,89</b>	<b>336.923,52</b>		

**Notas:**

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 9200005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores del Presupuesto de Ingresos del año 2019, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 9200005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 9200005 93100 3126 000004.

\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

\*\*\* Los expedientes 350007083, 350007122, 350007166 y 350007167, corresponde a devolución de ingresos

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6659/2019, de 3 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), por los servicios prestados en el Centro de Día de Ansoain, durante los meses de julio y agosto de 2019.

Visto el informe económico de la Sección de Concertación, referente al abono a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), de la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2019 en el Centro de Día de Ansoain.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, está obligada al pago de los servicios prestados en el Centro de Día de Ansoain, en julio y agosto de 2019, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 25 de septiembre de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

**RESUELVO:**

1º.- Abonar a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), la cantidad correspondiente a los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2019, en el Centro de Día gestionado por ella en el municipio de Ansoain.

2º.- Reconocer una deuda por un importe de 7.153,76 euros a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 del presupuesto de

ingresos del año 2019, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 29.259,44 euros, a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA), con NIF G31575087, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R12) del presupuesto de gastos del año 2019, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 22.105,68 euros, en la cuenta de Caja Rural de Navarra 3008 0089 63 2405696713.

4º.- Notificar la presente Resolución a la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra (ADEMNA) (C/ Lerín, 25 Bajo, 31013, Ansoáin) a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos, y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de octubre de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

---

Ignacio Iriarte Aristu